



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 0238

Radicación: 41001-31-05-001-2021-00256-01

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso ordinario laboral promovido por BENICIO PLAZAS en frente del MUNICIPIO DE NEIVA.

Procedente de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, Huila, se recibe el día de hoy, el presente proceso, que fuese asignado a esta Magistratura mediante acta de reparto No. 1383 el 16 de agosto de 2022, en el que obra constancia de ingreso al despacho de esa misma data, sin que dicha actuación se hubiese materializado, toda vez que dentro del correo electrónico del despacho no se encuentra ninguna remisión de este litigio, evidenciándose además que los archivos correspondientes a la carátula de segunda instancia, oficio de reparto y acta de reparto, solo fueron cargados a la plataforma onedrive el día 18 de enero de 2022.

Ahora bien, habiéndose presentado y sustentado oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, y atendiendo a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de

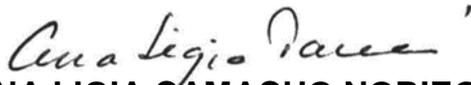
junio de 2022, por medio de la cual se adopta como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, que en el artículo 13 prevé el traslado a las partes para alegar por escrito, una vez ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, y concedido en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior de Neiva, que en aplicación de lo previsto en el artículo 13, numeral 1, de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado el presente auto, corra traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes, para alegar por escrito.

Una vez cumplido dicho término, la Secretaría, debe **CORRER** el traslado de tales alegatos de conclusión a los no apelantes por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:
Ana Ligia Camacho Noriega

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653efc4e1e91825016a652b3e7b5a377eb775fde8365bf03a28e570d9d1754a1**

Documento generado en 24/02/2023 03:22:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**